

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Xirivella

2023/14737 Anuncio del Ayuntamiento de Xirivella sobre la delegación de funciones del Pleno.

ANUNCIO

Visto el estado de tramitación del expediente administrativo relativo a las cuestiones propias de organización y funcionamiento de esta Administración, con motivo de la constitución de la nueva Corporación para el mandato 2023-2027 (Expte.: 1453484D).

A tal efecto, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, LRBL, recoge en el apartado segundo de su artículo 22 las atribuciones propias del Pleno de la Corporación, previéndose en el apartado cuarto de dicho artículo 22 que el Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y p), y en el apartado 3 de dicho artículo 22 de la LRBL.

Por su parte, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en adelante, ROF, señala en el apartado segundo de su artículo 51 que el acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría simple, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Valencia", si bien dicho artículo 51.2 del ROF incide en que estas reglas también serán de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.

Asimismo, el apartado tercero del citado artículo 51 del ROF prevé que el acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en el ROF, mientras que el apartado cuarto de dicho artículo 51 dispone que las delegaciones del Pleno en materia de gestión financiera podrán asimismo conferirse a través de las bases de ejecución del Presupuesto.

En similares términos se pronuncia el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Xirivella, cuyo artículo 41, apartado primero, prevé expresamente que "El Ayuntamiento Pleno puede delegar aquellas competencias para las que no se haya establecido la prohibición de realizarlas", mientras que el apartado segundo del citado artículo 41 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Xirivella prevé que "La delegación se realizará mediante acuerdo surtiendo efecto desde el día siguiente del mismo.", si bien el apartado tercero de dicho artículo señala que "Las modificaciones en la delegación se producirán igualmente por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, con efectos desde el día siguiente a su adopción."

Visto el informe jurídico emitido por el Secretario General del Ayuntamiento.



Considerando lo dispuesto en los arts. 114 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Atendido a lo dispuesto en el artículo 123.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Atendido a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Atendido a lo dispuesto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por todo ello, se hace público que el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente número 15/2023, de fecha 06 de julio de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que en extracto señala lo siguiente:

PRIMERO.- Delegar a favor de la Alcaldía, durante el mandato corporativo 2023-2027, las siguientes atribuciones del Pleno de la Corporación:

1.- La emisión de actos administrativos de trámite de cualquier tipo en aquellos procedimientos administrativos que sean atribución del Pleno de la Corporación, y, de forma específica, se delega a favor de la alcaldía la incoación de expedientes de revisión de oficio de actos administrativos que incurran en vicio de nulidad de pleno derecho cuya tramitación corresponda al Pleno de la Corporación, así como el otorgamiento de trámite de audiencia y solicitud de informes y/o dictámenes a órganos consultivos en el seno de dichos procedimientos.

SEGUNDO.- Delegar a favor de la Junta de Gobierno Local, durante el mandato corporativo 2023-2027, las siguientes atribuciones del Pleno de la Corporación:

1.- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.

2.- La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

3.- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando el Pleno sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

4.- La solicitud de subvenciones cuya formulación corresponda al Pleno de la Corporación, siempre y cuando no conlleven la tramitación de una encomienda de gestión o una delegación de competencias. En los supuestos en los que fuera preciso tramitar una encomienda de gestión o una delegación de competencias al efecto, la atribución corresponderá al Pleno de la Corporación, al exigirse mayoría absoluta.



TERCERO.- Determinar que las delegaciones contenidas en el punto primero y segundo de la presente parte dispositiva se encuentran sujetas a las siguientes condiciones:

a) De conformidad con lo dispuesto en el art. 117 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ningún órgano podrá delegar en un tercero las atribuciones o potestades recibidas por delegación de otro órgano.

b) El Pleno de la Corporación conservará las siguientes facultades en relación con la atribución delegada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

b.1) La de recibir información detallada de la gestión de la atribución delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.

b.2) La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.

c) Las delegaciones del Pleno en la Alcaldía y en la Junta de Gobierno Local no quedarán revocadas por el mero hecho de producirse un cambio en la titularidad de la Alcaldía o en la composición concreta de la Junta de Gobierno Local durante el mandato corporativo 2023-2027.

d) La revocación o modificación de las delegaciones habrá de adoptarse con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento. No obstante, el órgano delegante podrá avocar en cualquier momento la atribución delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

En ese sentido, en el caso de revocar la delegación, el órgano que ostente la atribución originaria podrá revisar las resoluciones tomadas por el órgano o autoridad delegada en los mismos casos y condiciones establecidas para la revisión de oficio de los actos administrativos.

e) La delegación de las atribuciones arriba referidas se entenderán vigentes para el mandato corporativo 2023-2027, sin perjuicio de su posible modificación o revocación durante el mismo, de conformidad con lo previsto en el art. 118 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO.- Determinar que la presente delegación a favor de los órganos arriba citados surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el Portal de Transparencia municipal. Estas reglas también serán de aplicación a las modificaciones posteriores del presente acuerdo.

QUINTO.- Facultar a la Alcaldía, o a quien legalmente la sustituya, para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

Lo que se hace público, haciéndose saber que, contra dicho acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por las partes interesadas,



potestativamente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el órgano que dictó el acuerdo o, en su defecto, interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en el número 1º del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que crea conveniente.

Xirivella, a 6 de noviembre de 2023. —La alcaldesa, Paqui Bartual Bermell.

